



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ... .. 4.240 ptas.<br>Ayuntamientos . 3.180 ptas.<br>Trimestral ... .. 1.590 ptas.<br><br><b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2 |  | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br><br><b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</b><br><br>Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas | <b>INSERCCIONES</b><br>15 ptas. palabra<br>500 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br><br>Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>Año 1987</b>                                                                                                                                               |  | <b>Jueves 10 de diciembre</b>                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Número 282</b>                                                                                                        |

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos, en su reunión del día 23 del actual, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Palazuelos de la Sierra, a D. Jesús Montes Arribas.

Contra los nombramientos de los Jueces de Paz que se hicieron por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubiere sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el artículo 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz, de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 24 de noviembre de 1987.  
El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número dos

Don José Alberto Gallego Laguna, Juez de Distrito del Juzgado número dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Fernando

Bernardo, de 51 años de edad, nacido en Portugal, últimamente domiciliado en Francia, Pierrefite Sur Seine 93380, Bat Epte 65 m., Place G. Braseens, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la indemnización, multa y costas judiciales por la cantidad de 786.711 pesetas, más los intereses legales correspondientes a la indemnización del perjudicado en el juicio de faltas que con el núm. 1.380 de 1987 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia simple con daños bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tuvieren conocimiento del paradero de indicado sujeto, lo participen a este Juzgado, haciendo constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio, no procede su detención, sino únicamente se participe su actual domicilio y paradero.

Burgos, 23 de noviembre 1987.—  
E./ José Alberto Gallego Laguna.  
—El Secretario (ilegible).

Tasación de costas que practico yo la Secretaria de este Juzgado,

en el presente juicio de faltas número 1.380/87 sobre imprudencia con lesiones, en los que aparece como condenado Fernando Bernardo según detalle que se expresa a continuación:

Honorarios del Perito Sr. Urién Zabarte, 6.800 pesetas.

Multa impuesta al condenado Fernando Bernardo, 8.000 pesetas.

Indemnización civil a favor de D. Gregorio García Arribas, 771.911 pesetas.

Total (s. e. u. o.): 786.711 ptas.

Importa la presente tasación de costas la cantidad de 786.711 pesetas que tiene que abonar el condenado Fernando Bernardo, así como el interés legal del 11,5 por 100 en relación con la indemnización decretada y devengado desde la fecha de la sentencia dictada, 30-10-87 hasta la fecha de su pago. Ley 77 de 1980.

Burgos, a 23 de noviembre de 1987. — La Secretaria. Firmado: Socorro Martín. (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de la anterior tasación de costas en cuanto al condenado Fernando Bernardo, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento al mismo en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término legal de tres días de su publicación no hubiere sido impugnada y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Burgos, a 23 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Socorro Martín.



**MIRANDA DE EBRO****Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción número uno**

El Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 234/87, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de Saturnino Hernando Blanco, con domicilio en Real Aquende, 18-2.º izqda., Miranda de Ebro, para la reanudación del tracto en el Registro de la Propiedad, en cuanto al titular solicitante, de la finca siguiente:

Una casa en el casco de la ciudad de Miranda de Ebro, señalada con el número dieciocho de la calle Real Aquende y que también tiene una puerta a la calle del Castillo, en donde está señalada con el número uno. Mide diecisiete metros de larga por nueve metros y ochenta y nueve centímetros de fondo. Consta de planta baja y cueva, dos alzadas o pisos y desván. Linda por la izquierda de entrada, patio número 20 y casa núm. 22 de la calle Real Aquende, de varios propietarios, antes casa de María Martínez de Sojo; derecha y espalda, calle del Castillo, y frente, calle Real Aquende.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a la Comunidad de Propietarios núm. 22 de la calle Real Aquende, Pablo Sánchez, Petra Dolores Molinilla Bastida y Luis Sanz Molinilla, titular registral de la finca y colindantes, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Miranda de Ebro, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7807.—3.375,00

**ANUNCIOS OFICIALES****JUNTA DE CASTILLA Y LEON****CONSEJERIA DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES****Montes, Caza, Pesca y Conservación  
de la Naturaleza***Anuncio notificación denuncia*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Angel García Santamaría, vecino de Tañabueyes, y haber resultado desconocido en la citada dirección por haberse ausentado sin dejar señas, que se le instruye expediente número 261/87, por infracción a la Ley de Caza, consistente en llevar cinco postas cuando estaba cazando sobre lo que podrá formular por escrito las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 23 de noviembre de 1987.  
El Jefe de la Sección de Montes,  
Gerardo Gonzalo Molina.

*Anuncio notificación denuncia*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Antonio Miguel de Rozas, vecino de Burgos, calle Santa Cruz, núm. 23, y actualmente en paradero desconocido, que se le instruye expediente núm. 219/87, por infracción a la Ley de Caza, consistente en cazar en coto sin la autorización del titular del mismo, sobre lo que podrá formular por escrito, las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a

partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dichas alegaciones podrá presentarlas en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 7A, 1.º, de las 9 a las 14 horas.

Burgos, 23 de noviembre de 1987.  
El Jefe de la Sección de Montes,  
Gerardo Gonzalo Molina.

*Anuncio notificación denuncia*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Faustino Ortiz Rebollo, vecino de Miranda de Ebro, calle Rosales, número 17-B y haberse ausentado de su domicilio sin dejar señas, que con fecha 28 de septiembre de 1987, se ha dictado resolución en el expediente núm. 85/87, que se le ha incoado por infracción a la Ley de Pesca Fluvial, imponiéndole la multa de 1.750 pesetas y una indemnización de 500 pesetas, de las que se ha practicado la oportuna liquidación que obra en el expediente, que deberá abonar en la Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7A, 1.º, en el plazo que se indica seguidamente, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que se considera como fecha de notificación de la resolución y de la liquidación.

— Liquidación notificada entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Liquidación notificada entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En dicha resolución se hace constar que, contra la misma cabe recurso de alzada, en el plazo de 15



días, ante el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León de Valladolid.

Burgos, 23 de noviembre de 1987. El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

Don Marcelo Escribano Esteban, con domicilio en Quemada (Burgos), solicita la oportuna concesión de aguas subterráneas, mediante la ejecución de un sondeo, con destino a riego, en el término municipal de Quemada (Burgos).

La descripción de las obras es:

Realización de un sondeo de 60 metros de profundidad, entubado y de 300 mm. de diámetro.

Captación del agua será mediante equipos mecánicos a través de una bomba vertical capaz de elevar un caudal de 20.000 litros por hora.

El uso y destino de las aguas será riego de una superficie de 1,97 Has., situada en parcela 34 del Polígono 12 del término municipal de Quemada en Burgos, cuya extensión total es de 1,97 Has.

La dotación del agua establecida origina un volumen total anual solicitado de 13.790 metros cúbicos que durante el período de explotación determina un caudal medio de 2,75 litros/seg.

El acuífero de donde se prevee tomar las aguas es el designado como 8 D «Región la Ibérica».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de Oficina.

Valladolid, 6 de noviembre 1987. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

7927.—3.450,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1987, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación S-22-uno, incluida en el Área de Actuación S-22 «Arroyo de San Ginés» promovido por la Cooperativa de Viviendas «Alto Crucero», que comprende una superficie total de 4.850 m<sup>2</sup>, cuyo límite es el siguiente: Norte, en línea recta de sesenta y cuatro metros con arroyo corriente denominado de «San Ginés»; Este, en línea recta de sesenta y seis metros con finca de Excelentísima Diputación Provincial de Burgos; Sur, en línea ligeramente quebrada de treinta y nueve metros y medio, y diecinueve metros y medio con camino de Cortes a Burgos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos; Oeste, en línea recta de ciento dos metros con finca de don Pablo González Gutiérrez.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid, 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 12 de noviembre de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Relación de aprobados, por orden de puntuación, en el concurso de méritos convocado por esta Corporación Municipal, para la provisión en propiedad de tres puestos de trabajo de Cabos de la Policía Municipal de la plantilla de funcionarios:

1.—Modesto García Mardones, 9,80 puntos.

2.—Braulio Martínez Arín, 9,50 puntos.

3.—Angel Casado Fresnillo, 7,13 puntos.

A la vista del resultado del concurso, el Tribunal calificador, de conformidad con lo previsto en la base 7.ª de la convocatoria, por unanimidad acuerda elevar a la Presidencia de la Corporación dicha relación, para que se formule la propuesta de nombramiento pertinente a favor de D. Modesto García Mardones, D. Braulio Martínez Arín y D. Angel Casado Fresnillo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios de la Administración del Estado.

Miranda de Ebro, a 24 de noviembre de 1987. — El Secretario del Tribunal, José Luis González de Miguel.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la Sociedad Nueva Miranda, S. A. (NUMIRSA), ejecutora de las obras de urbanización incluidas en el proyecto de construcción de viviendas en los terrenos de su titularidad del Polígono El Crucero, de esta ciudad, en garantía de las cuales dicha empresa tiene constituida una fianza de 2.500.000 pesetas mediante aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Miranda de Ebro, a 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

7932.—1.800,00

### Ayuntamiento de Oña

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 1987, acordó, sin perjuicio de la



aprobación del acta, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, determinando las siguientes tarifas:

A) Enganche a la red de abastecimiento: 5.000 pesetas por vivienda o local, debiendo ser satisfecha la tasa antes de retirar la autorización de acometida a expedir por el Ayuntamiento previa solicitud en forma.

B) Consumo mínimo (hasta 20 metros cúbicos cuatrimestre), 160 pesetas.

C) Exceso de consumo, 7 pesetas m.<sup>3</sup>.

D) Cada vivienda o local deberá estar provista de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas, los contadores deberán situarse en el portal.

e) Las obras que por su envergadura requieran una toma de agua, deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando, asimismo, sujetas, a la tarifa de 5.000 pesetas por la acometida.

F) Las viviendas, locales u obras que no estuviesen provistas de contador, les será aplicado el 30 % de recargo sobre su cuota anual si, transcurridos 15 días de la notificación formal por parte del Ayuntamiento, advirtiéndole dicha falta, continuase el propietario del inmueble sin colocarlo.

Lo que se pone en conocimiento público, en cumplimiento de los artículos 49, 70.2 y 11 de la Ley 7/85 y 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, por espacio de treinta días, a fin de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas.

Caso de que no se hayan presentado reclamaciones, la presente reforma quedará definitivamente aprobada por el Pleno, a tenor del artículo 49 de la Ley 7/85 y 189 del Real Decreto Ley 781/86, salvo lo que disponga la Comisión Regional de Precios.

Oña, a 23 de noviembre de 1987.  
El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Pampliega

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1987, adoptó acuerdo sobre imposi-

ción de contribuciones especiales para las obras de pavimentación de calles San Bernabé, Travesía del Arco, Martín Sicilia y San Pedro, por un importe de 400.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el art. 222 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con el art. 188 del texto refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles, en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Pampliega, a 24 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Madrigal del Monte

##### IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios

##### Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril; y al amparo de los artículos 230.1.i) y 370 y siguientes del R. D. legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

##### Hecho imponible:

Art. 2. El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará:

a) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

b) Las cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.

c) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de diez millones de pesetas.

d) El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de ex-

plotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

##### Sobre las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas:

Art. 3. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Art. 4. 1. Sujetos pasivos. — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas éstas aisladamente.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el organizador de las apuestas; entendiéndose como organizador, salvo prueba de lo contrario, el empresario del espectáculo.

Art. 5. Base imponible. — La base de este impuesto será el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas hechas con intervención de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de lo realmente percibido.

Art. 6. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 10 %.

Art. 7. Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

El contribuyente sustituto está facultado para retener el importe del impuesto en dicho momento y el perceptor de que se le entregue recibo justificante de tal retención.

Art. 8. Obligaciones de los sujetos pasivos. — Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

8.a) Formular a la Administración Municipal, siete días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y traviesas.

8.b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados



para intervenir en las traviesas.

8.c) Utilizar para las apuestas que se celebran en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contraseñados por la Administración Municipal.

8.d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

8.e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos lo requieran.

Art. 9. 1. El sustituto del contribuyente deberá presentar, diariamente, en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 8 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. El Ayuntamiento podrá ampliar, a petición de las empresas, el período de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de los días previamente establecidos y con la condición previa de que con anterioridad constituyan, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Corporación.

#### *Cuotas de entrada de socios:*

Art. 10. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, y cantidades asimiladas o anejas a la misma aunque se le dé otro concepto siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

Art. 11. Sujetos pasivos. —

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Art. 12. Base del impuesto. —

1. La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada, y cantidades asimiladas o anejas a que hace referencia el artículo 10.

2. Cuando la cuota y cantidades asimiladas o anejas a que hacen referencia los artículos anteriores haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial, aplazada y todas ellas.

3. En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

Art. 13. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 %.

Art. 14. Devengo. — El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

Art. 15. Obligaciones de los sujetos pasivos. — Las entidades sujetas a este impuesto vendrán obligadas a llevar un Libro Registro de Socios, debidamente diligenciado por esta Corporación, y donde, numerada y correlativamente se irán registrando, todos los socios, sin excepción alguna, con indicación de sus datos personales, domicilio, y D. N. I. e importe de las cuotas cobradas por todos los conceptos, número, clase y serie de acciones si fuere procedente... etc.

Art. 16. Dentro de los 15 primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con relación al libro registro a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 17. Pago. — Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado

en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración, las comprobaciones oportunas.

#### *Viviendas:*

Art. 18. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pesetas.

Art. 19. Sujetos pasivos. — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente quienes disfruten de las viviendas cualquiera que sea el título, incluido el precario.

Será sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda cuando no coincidan en la misma persona ambos derechos.

Art. 20. Base del impuesto. — La base de este impuesto será el exceso sobre diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Art. 21. Cuota tributaria. — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,5 por 100.

Art. 22. Devengo. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 23. Obligaciones tributarias. Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona, física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 24. Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago, en el plazo reglamentario.

#### *Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca:*

Art. 25. Hecho imponible. — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.



Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Art. 26. Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, las personas a las que corresponda, por cualquier título, forma o modo el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Cuando este aprovechamiento esté representado por títulos, acciones..., los mismos estarán sujetos al impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 27. Base del impuesto. — 1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Art. 28. Cuota tributaria. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por ciento.

Art. 29. Devengo. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 30. Obligaciones del sujeto pasivo. — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, el aprovechamiento de caza o pesca o los títulos, acciones, etc., emitidos o que se propongan emitir. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 31. Pago. — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

#### *Disposiciones comunes:*

Art. 32. Sucesión en la deuda tributaria. — En toda venta, traspaso o cesión de pisos cuyo disfrute esté sujeto a este impuesto de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

#### *Infracciones y defraudación:*

Art. 33. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia:*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación:*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25 de septiembre de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrigal del Monte, a 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde-Presidente (ilegible).

## **Subastas y Concursos**

### **Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de la capital**

#### *Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra D. Carlos Rilova Juez, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 11 de noviembre de 1987, la enajenación en pública subasta, de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra D. Carlos Rilova Juez, procedase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 30 de diciembre de 1987, a las diez quince horas en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, 4, 1.º de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente.

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único. — Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en calle San Lesmes, 14 de Burgos, donde ejerce la actividad de peluquería D. Carlos Rilova Juez, que es propiedad dicho inmueble de «La Comunidad de Propietarios de calle San Lesmes, 14 de Burgos». Valorado a efectos de subasta en 360.000 pesetas (trescientas sesenta mil).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos por principal, recargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre



el depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

6.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

7.º Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso, estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

9.º Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, así como al propietario del local objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 30 de noviembre de 1987.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

8140.—6.825,00

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra Ferlo Dos, S. A., ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 11 de noviembre de 1987, la enajenación en pública subasta, de los bienes que a continuación se detallan por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra Ferlo Dos, S. A., procedase a la celebración del acto de

subasta para lo que se señala el día 30 de diciembre de 1987, a las diez treinta horas en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, 4, 1.º de Burgos y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único. — Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en Paseo del Espolón, 24 de Burgos, donde ejerce la actividad y venta de calzado Ferlo Dos, S. A., que es propiedad dicho inmueble de D.ª María López Aznárez. Valorado a efectos de subasta en 1.400.000 pesetas, (un millón cuatrocientos mil).

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta, depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

7.º Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y tras-

paso, estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

9.º Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, así como al propietario del local objeto de subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 30 de noviembre de 1987.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.

8141.—6.825,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, D. Salvador Hernando Muñoz, ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 11 de noviembre de 1987, la enajenación en pública subasta, de los bienes que a continuación se detallan por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra D. Salvador Hernando Muñoz, procedase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 30 de diciembre de 1987, a las diez horas en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya, 4, 1.º de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:



1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote único. — Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en carretera Poza, s/n, Barrio de Villimar de Burgos, donde ejerce la actividad D. Salvador Hernando Muñoz, de reparación de maquinaria agrícola, que es propiedad dicho inmueble de D. Felipe Pérez Bernal. Valorado a efectos de subasta en 260.000 pesetas (doscientas sesenta mil pesetas).

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6.º Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

7.º Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso, estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

9.º Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejer-

citar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, así como al propietario del local objeto de subasta, de los derechos de arrendamiento y traspaso, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 27 de noviembre 1987.  
El Recaudador, Rafael Pérez González.  
00142.—6.825,00

#### Junta Vecinal de Bezana

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Sala de Concejo de este pueblo, la subasta siguiente:

A las doce horas, 283 hayas con un volumen de 445 m. c. tasación 3.560.000 pesetas.

Esta subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura.

El pliego de condiciones obra en poder de la Junta y las proposiciones en modelo oficial serán admitidas hasta media hora antes del remate.

Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al que se celebró la primera.

Bezana, 30 de noviembre de 1987.  
El Presidente, Juan José Fernández.

7996.—1.875,00

#### Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de rehabilitación de edificio municipal para centro comercial, en esta localidad, según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico, D. Carlos Junco Petrement, queda expuesto al público, por plazo de ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta para la adjudicación de referidas obras, con carácter urgente, que se retrasará en el supuesto de

que se presenten reclamaciones a dicho pliego.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación será el de tres millones quinientas sesenta y siete mil ciento dieciséis pesetas (3.567.116 pesetas), a la baja, en cuyo precio se halla incluido el I. V. A. y demás gastos generales.

Fianza. — Provisional, del 3 % del tipo de licitación. Definitiva, el 6 % del importe de adjudicación.

Presentación de plicas. — En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles, hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — A las trece horas del mismo día en que finalice la admisión de pliegos, los que se ajustarán al modelo que obra en el expediente, que irá a su vez acompañado de las siguiente documentación:

— Fotocopia del recibo de la Licencia Fiscal.

— Certificado de calificación empresarial.

— Idem. de hallarse al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

— Declaración jurada que establecen los arts. 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Cabañes de Esgueva, 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

8063.—3.825,00

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-002-056526-4, Oficina del Espolón.

Libreta núm. 3000-028-017578-8, Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3012-191-414512-8, Oficina de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

7945.—725,00